

PROCESO: ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE: CRISTIAN RONDON ALVAREZ
DEMANDADO: GIOVANNI RONDON ALVAREZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encuentra en la fase de convocar audiencia, conforme lo dispuso el Tribunal Superior, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 23 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
REF. 2018-00305 00

Revisado el expediente se constata que el demandante, siguiendo las directrices del despacho y así mismo del Tribunal Superior, citó al acreedor hipotecario EDINSO SANTAMARIA MORA, para que concurriera al proceso a fin de garantizar los derechos que tiene sobre el inmueble objeto de la división.

Así mismo consta que el señor SANTAMARIA MORA conoce de la existencia del proceso y que ha designado –a través de su apoderado general- un abogado de confianza, en consecuencia se acepta su intervención y se **RECONOCE personería** al Dr. LUIS ALBERTO GALÁN ARISMENDI, portador de la tarjeta profesional número 104.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del tercero, señor EDINSO SANTAMARIA MORA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte y a efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el inciso primero del artículo 409 del C.G.P., se convocará a los extremos de la Litis y al tercero (acreedor hipotecario), para que concurran el día **VIERNES (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las 8:30 AM.**

DECRETO PROBATORIO

DEMANDANTE
CRISTIAN RONDON ALVAREZ

1. DOCUMENTALES

SE DECRETAN como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación (fls. 1 a 17 y 69 a 71 C.-1).

2. PERICIAL

SE DECRETA como prueba el dictamen suscrito por el perito JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI, con el que se avalúa el predio objeto de la división (fls. 18 a 48 C.-1).

POR LOS DEMANDADOS

GIOVANNI RONDON ALVAREZ, HUMBERTO RONDON ALVAREZ y JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ

1. DOCUMENTALES

SE DECRETAN como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda (fls. 90 a 91 C.-1).

2. PERICIAL

SE DECRETA como prueba el dictamen, anexos y complementación, suscrito por la perito CLARA INES PRIETO PEREZ, con el que se avalúa el predio objeto de la división (fls. 92 a 114, 147 a 148 C.-1).

3. INTERROGATORIOS

SE DECRETA como prueba el interrogatorio de parte solicitado frente al demandante CRISTIAN RONDON ALVAREZ.

DE OFICIO

Por su utilidad y pertinencia, se tiene como prueba documental la aportada por el tercero EDINSO SANTAMARIA MORA (PDF # 33)¹, y así mismo la anunciada por el tercero, respecto de la demanda ejecutiva que dice haber planteado.

De ser el caso se practicarán interrogatorios oficiosos a las partes y tercero interviniente.

REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

1. **SE REQUIERE** a las partes e intervinientes para que en la hora y fecha que se cita asistan, so pena de aplicar las consecuencias probatorias y procesales que sean del caso.
2. **PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**
 - i.) *La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura (Plataforma LifeSize)*
 - ii.) *Las partes, los apoderados y demás intervinientes suministrarán con antelación suficiente a la fecha que se cita, su correo electrónico personal y número de contacto, a efectos de compartirles –previo a la fecha citada- el link y protocolo de la audiencia.*
 - iii.) *Los apoderados, peritos, auxiliares de la justicia y demás profesionales que deban concurrir, deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición que la Ley les impone.*
 - iv.) *La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., iniciará “en el primer minuto de la hora señalada (...), aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”.*
 - v.) *El único medio de contacto oficial es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab26cf22db36a8cb9e5234c2d264d6556e845f897d45f97f5fd0eefdc9c53630

Documento generado en 13/04/2021 07:13:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Véase PDF: “33SeAllegaSolicitudAcreeedorHipotecario” – expediente digital